



PROYECTO DE LEY QUE REGULA EJERCER POR ÚNICA VEZ, LOS CARGOS DE TITULAR DEL PLIEGO Y CARGOS DE DIRECTORIOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE NO SON POR ELECCIÓN POPULAR.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL.**

**LEY QUE REGULA EJERCER POR ÚNICA VEZ, LOS CARGOS DE TITULAR DEL PLIEGO Y CARGOS DE DIRECTORIOS EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE NO SON POR ELECCIÓN POPULAR.**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente ley tiene por objeto prohibir que se ejerza más de una vez los cargos de titular del pliego y cargos de directorios en las entidades del Estado que no son por elección popular; con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses y fortalecer mayor oportunidad a otros profesionales.

**Artículo 2.- Prohibición de ejercer cargos más de una vez en entidades del Estado que no sean por elección popular.**

Prohíbese ejercer los cargos de titular de pliego y cargos de directorios en las entidades del Estado que no sean por elección popular. Si cumplido el plazo en el ejercicio del cargo aún no es elegido al reemplazante, deberá ocupar el inmediato inferior por un plazo máximo de dos meses bajo responsabilidad administrativa y penal de los responsables que impulsan la elección del sucedáneo.

El tiempo para ejercer los cargos de titular de pliego o cargos de directorios en las entidades públicas o mixtas del Estado, debe ser conforme a los plazos que establezcan sus normas específicas y por única vez, sin embargo, no debe exceder el plazo máximo de cinco (5) años bajo responsabilidad administrativa y penal. Se considera falta muy grave ejercer el cargo si excede el plazo establecido.

**Artículo 3.- Prohibición por extensión.**

Las prohibiciones estipuladas, deberán aplicarse por extensión a los cargos que se viene ejerciendo en todas las empresas públicas, mixtas y las empresas vinculadas con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) e instituciones financieras y Cajas Municipales donde el Estado es accionista.

Lima, julio de 2024



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO María  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 16:53:50-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO María  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 16:53:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 15:59:54-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 16:34:21-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 17:23:14-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 16:20:54-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO BUTIERREZ María  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Ay. Abancay, esq. Jr. Ancash, oficina 402 - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/07/2024 17:38:37-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.**

Uno de los problemas que afecta la administración pública, es la presencia de la corrupción dentro de las entidades públicas, así como la resistencia a la no modernización de la misma y la captura de la administración pública por sus autoridades que van rotando entre sí acompañado de determinados grupos técnicos afines a los mismos. Otro aspecto importante es fortalecer la prevención de la comisión de actos de corrupción e impulsar el dinamismo de la tutela administrativa dentro de la administración pública.

En la actualidad, se tiene muchas instituciones donde sus máximas autoridades vienen ejerciendo el cargo por años y periodos consecutivos, en similares hechos viene ocurriendo en las empresas donde el Estado es parte y en aquellas empresas vinculadas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) los cuales son una empresa de derecho público, adscrita al sector Economía y Finanzas, quienes tienen bajo su ámbito 35 empresas públicas y una entidad por encargo, pertenecientes a los rubros de: Electricidad, Finanzas, Saneamiento, Hidrocarburos y Remediación, Transporte e Infraestructura, Servicios y Producción, Salud, Defensa y Otros<sup>1</sup>.

La permanencia de continua por periodos sucesivos de los titulares de pliego y miembros del directorio en las entidades y empresas

<sup>1</sup> <https://www.fonafe.gob.pe/nuestraorganizacion>

públicas, mixtas y entidades financieras, no solo genera la captura de los mismos actores, sino que se concierte en entidades donde unos cuantos tengan el dominio y control de toda la entidad o peor aun no permitiendo que haya renovación de cuadros y generación de oportunidades para otros profesionales y permitir la oxigenación de los actores en el desarrollo de la gestión pública.

La permanencia de los mismos actores, finalmente termina convirtiendo en espacios públicos de dominio particulares y la incubación actos de corrupción por el tráfico rodado que van desarrollando por la permanencia en el tiempo de sus funcionarios o servidores públicos.

En el campo electoral se ha discutido mucho la prohibición de reelección de autoridades, es más, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado regula textualmente lo siguiente:

“El mandato presidencial es de cinco años, **no hay reelección** inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.”

Similar acto se encuentra regulado en el Art. 155° de la Constitución, en lo que respecta al ejercicio del cargo dentro de la Junta Nacional de Justicia; el cual lo reproducimos textualmente como sigue:

*“Artículo 155.- Miembros de la Junta Nacional de Justicia*



La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. **Está prohibida la reelección.** Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso."

Otro fundamento normativo es el Art. 201 de la Constitución, el cual regula textualmente lo siguiente:

*"Artículo 201.- Tribunal Constitucional.*

El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete magistrados elegidos por cinco años.

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se exigen los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema. Los magistrados del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. **No hay reelección inmediata.**

Los magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por el Senado con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación."

Como se tiene establecido, si la autoridad máxima del Estado Peruano prohíbe que su presidente no puede ser reelegido, es

precisamente por evitar que se desarrollen actos contrarios a los intereses del Estado. En esa medida, si la regla principal que regula la prohibición de reelección está establecido para el Presidente de la República, entonces con mayor razón es jurídicamente viable que los cargos de los titulares de pliego de las entidades públicas, empresas públicas, mixtas y en las entidades financieras, bien deben de fijarse parámetros y límites para ejercer los cargos de máxima autoridad y los miembros de directorios.

Una de las tantas entidades públicas que se tiene donde sus autoridades vienen ocupando el cargo de formas sucesivas, son la Contraloría General de la República, en el Banco Central de Reserva, en las Empresas Públicas vinculadas con el FONAFE, etc. estos hechos en la práctica hacen que sigan circulando los mismos actores en las entidades y finalmente terminan controlándolo de acuerdo a sus políticas internas antes que aplicar las políticas que favorezcan a las mayorías.

Conforme a lo mencionado, es necesario fijar los límites para el ejercicio de los cargos de titular del pliego en las entidades y empresas públicas y mixtas, para fortalecer el dinamismo de la administración pública y evitar que se generen actos de corrupción o la captura de las entidades públicas, los cuales deben estar al servicio de la ciudadanía antes que de los intereses particulares.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa es coherente con lo establecido el artículo 112 de la Constitución Política del Perú el cual regula la



prohibición de la reelección del Presidente de la República y como tal los máximos representantes o titulares del pliego de la de entidades, empresas públicas, mixtas, entidades financieras donde el Estado es accionista, deben ejercer el cargo por única vez y evitar que sigan ejerciendo el cargo por tiempos indefinidos.

### **III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.**

La aprobación y promulgación de la presente propuesta legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional o gasto al erario público; contrariamente la presente ley, beneficiará a la gestión y el desarrollo de la administración pública. Otro beneficio que trae la presente propuesta es que se impulse la modernización de la administración pública con la participación de nuevos actores y la socialización de los cargos en las entidades públicas el cual deben estar o servir como espacios de oportunidades de formación para cualquier profesional a nivel nacional y no quedar capturado en manos de una cuantas, como lo es, el caso de varias empresas públicas vinculadas con el FONAFE, el cual, sus miembros de directorios vienen ejerciendo el cargo por muchos años el cual no fortalece a la misma entidad.

### **IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.**

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política N° 24. Sobre, Afirmación de un Estado eficiente y transparente; el cual regula textualmente lo siguiente:



Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.